



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7360-SPA-5324

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01455 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7360-SPA-5324** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *por el derribo de (...) dos árboles nuevos (...). Estos derribos se hicieron en éste mes de Octubre de 2024 y han sido de manera injustificada (...)* [hechos ubicados en Avenida Acueducto, número 5099, colonia Xochimilco, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de dos individuos arbóreos ubicados en Avenida Acueducto, número 5099, colonia Xochimilco, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en





propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) nos dirigimos a la entrada del sitio antes descrito, siendo atendidos por (...) la administradora del conjunto habitacional, con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Entidad y se le explica el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia; al respecto, informa que no se realizó ningún derribo en la fecha indicada en el escrito de denuncia, asimismo permite que personal actuante ingrese a la unidad y se realice un recorrido por el área verde motivo de denuncia no obstante, se hace de su conocimiento la normatividad aplicable en materia de afectación ambiental y se le exhorta a que de manera voluntaria lleve a cabo su cumplimiento, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/220-2123-2025, del cual se realiza la notificación correspondiente.

Es de señalar que durante la presente diligencia se realiza un recorrido dentro de la unidad habitacional por el área verde motivo de denuncia ubicada entre los edificios Medano y Marisma frente al edificio Lago, se constata la presencia de diversos individuos arbóreos, sin presencia de plagas o enfermedad y exhiben follaje de características y vigorosidad propias de las diversas especies; es de señalar que se observaron tres tocones de especies no identificadas de los cuales uno era reciente de un individuo arbustivo con 10 cm de altura; asimismo se localizaron remanentes de árboles, que de acuerdo con el dicho de la persona que nos atiende uno de los habitantes de la unidad los recoge de la vía pública y los lleva la unidad en comento. (...)

Bajo esta tesitura, durante la comparecencia celebrada en las instalaciones que ocupa esta Entidad, la persona señalada de los hechos motivo de denuncia, manifestó lo siguiente:

(...) 2.- La persona compareciente refiere que se realizó el retiro de un árbol de granada totalmente seco y de otro individuo de la misma especie que se partió en dos partes en la parte de abajo del tronco, este último lo retiramos con el fin de resguardar la integridad de los infantes que en esa área juegan.

3.- Se le exhorta a la compareciente no llevar a cabo ninguna acción sobre el arbolado, sin las autorizaciones correspondientes y lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

4.- "Me encuentro en la mejor disposición de realizar la restitución del árbol de granada que se partió a través de la plantación de un árbol de 2.5 metros de altura y que pudiera ser de los árboles de nombre común guayaba, tejocote o tronadora; dentro de los siguientes 10 días hábiles y en este mismo periodo se enviará evidencias fotográficas de la plantación al correo electrónico (...)





Adicionalmente, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una segunda diligencia, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la comparecencia, diligencia de la cual se levantó un acta circunstanciada, haciendo constar que:

(...) nos dirigimos a la caseta de vigilancia del sitio anteriormente descrito, en la cual se encuentra un trabajador de seguridad. Nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría y se le explica el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia. El trabajador solicita unos momentos para corroborar la información con el área administrativa. Tras unos minutos de espera, se nos permite el acceso al interior del conjunto habitacional, donde nos atiende por la (...) administradora del inmueble, con quien nuevamente nos identificamos y a quien se le explica que nuestra visita tiene como finalidad constatar la plantación de dos individuos arbóreos, en seguimiento a lo informado mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2025.

*Al respecto (...) solicita a un trabajador que nos conduzca al área donde se encuentran los ejemplares referidos. En primera instancia, se constata la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Persea americana* (aguacate), de aproximadamente dos metros de altura y con un diámetro a la altura del pecho (DAP) estimado entre seis y siete centímetros, el cual presenta un estado fitosanitario saludable, con follaje verde, copa equilibrada y sin presencia de plagas o enfermedades visibles. Posteriormente, se observa un segundo árbol de la especie *Ficus microcarpa* (Laurel de la india), con una altura aproximada de un metro con noventa centímetros y con un diámetro a la altura del pecho (DAP) estimado entre siete y ocho centímetros. Este individuo exhibe características morfológicas propias de la especie, su estado general también se califica como bueno. Ambos ejemplares se encuentran fijos al suelo, erguidos, sin inclinaciones y sin evidencia de inestabilidad, y coinciden con las fotografías previamente enviadas por la administradora vía correo electrónico, mostrando a la fecha mayor desarrollo en altura y volumen de follaje.*

*Continuando con el recorrido, se constata la existencia de los dos individuos arbóreos de la especie *Punica granatum* (granada) motivo de denuncia, los cuales presentan crecimiento de ramas nuevas (rebrotos) con una altura aproximada de entre ochenta y noventa centímetros respectivamente (...)*

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de dos individuos arbóreos ubicados en Avenida Acueducto, número 5099, colonia Xochimilco, Alcaldía Xochimilco. A dicho de la persona responsable de estos hechos, un árbol se encontraba seco y el otro individuo presentó un desgarre.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, la persona responsable de los hechos motivo de denuncia, de manera voluntaria llevaron a cabo la plantación de dos árboles, con la finalidad de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AEO*RCM